



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2018-00047-00
Demandante	Eber Joaquín Molina Urango
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) siendo las 8:00 de la mañana.

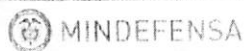
EMPIEZA EL TRASLADO: treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA





Bogotá D. C.

CERTIFICADO

11/OCT./2018 04:26 P. M. GLANCHEROS
DEST JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ATN JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ASUNTO COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMERANO-
FOLIOS 18
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0099712
CONSECUTIVO 2018-99713



CREMIL: 95846
SIOJ: 83187

No. 212-

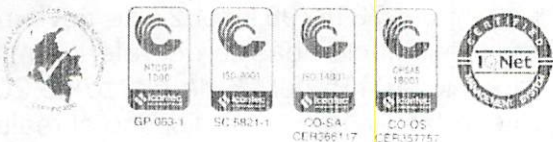
Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Atn. Dr. LILIANA ESPINOSA VALEST
Calle 32 No. 10 – 129, Piso 4 Antiguo Telecartagena
Cartagena de Indias.

Asunto: Contestación de Demanda (Reajuste 20% Soldados)

REFERENCIA: PROCESO No. 2018- 00323
DEMANDANTE: EBER JOAQUIN URANGO MOLINA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 51.712.760, Abogado con Tarjeta Profesional No. 83.451 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:



EN CUANTO A LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES, LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, ASI COMO A LA CONDENA EN COSTAS.

ANTECEDENTES

La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Infante de Marina Profesional (r) de la Armada Nacional **EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, mediante Resolución No. 6266 del 15 de julio de 2014, a partir del 13 de agosto de 2014 por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 06 meses y 02 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo con lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, remitida por la Fuerza distinguida con el No. 4-73167961 del 29 de mayo de 2014.

Posteriormente mediante Oficio No. 20208658 del 6 de diciembre de 2017, la Dirección de Prestaciones de la Armada Nacional, remitió la hoja de servicios No. 4-73167961 del 27 de noviembre de 2017, por medio del cual se reajusta la asignación básica del Infante de Marina Profesional (r) de la Armada Nacional **EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**.

RAZONES DE LA DEFENSA

FALTA DE LEGIMACIÓN EN LA CAUSA

Vista las pretensiones de la demanda se observa que el accionante busca se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el oficio No. 20150423330149981 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual el Comando de la Armada Nacional, negó parcialmente las peticiones solicitadas, en consecuencia, hay falta de legitimación en la causa por pasiva.

Que dicho acto administrativo no fue expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y en consecuencia no puede manifestar alguna observación frente al contenido del acto demandado.

No obstante lo anterior, me permito comunicar que esta Caja de Retiro, una vez recibió la hoja de servicios distinguida con el No. 4-73167961 del 27 de noviembre de 2017, por medio de la cual se modificó la asignación básica del referido militar incrementando el 20%, expidió la resolución No. 10415 del 26 de marzo de 2018, la cual fue notificada y se encuentra ejecutoriada, en donde se dispuso el reajuste

de la asignación de retiro del demandante, la cual se encuentra aplicada en la nómina y el militar se encuentra recibiendo el valor correspondiente.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de los Soldados Profesionales tales como el Decreto 1793 y 1794 de 2000, Decretos 1161 y 1162 de 2014, y el régimen pensional con el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

EN CUANTO AL REAJUSTE SOLICITADO

Mediante oficio No. 20208658 del 6 de diciembre de 2017, enviado a esta Caja por parte de la Dirección de Prestaciones de la Armada radicó en esta Entidad el complemento de su hoja de servicios, por concepto del reajuste salarial del 20% de su salario básico, de acuerdo a lo señalado en la sentencia SUJ 28500133330022013000060-01 de fecha 25 de agosto de 2016 con su respectiva aclaratoria, realizada por la referida corporación el 06 de octubre del 2016 y adicionalmente lo señalado en la Directiva Permanente No. 25 del 31 de julio de 2018, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior mediante resolución No. 10415 del 26 de marzo de 2018, se ordenó el incremento del sueldo básico en un 20%, dentro de la asignación de retiro del señor infante de Marina Profesional (r) de la Armada Nacional **EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, a partir del 06 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 1° del Decreto 1794 del 2000.

Es decir, que el reajuste del 20% reclamado por el demandante, ya fue reconocido por esta Caja, al recibirse de parte de la Armada Nacional, el complemento de la hoja de servicios por concepto del reajuste salarial del 20% de su salario básico y esta Caja mediante resolución No. 10415 del 26 de marzo de 2018, efectuó el respectivo incremento, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y del cual se anexa copia.

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1°. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega los siguientes documentos:

- Hoja de servicios de reajuste
- Acto administrativo de reconocimiento de reajuste de la asignación
Desprendible de pago

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante, lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

1 ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012. por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012. por la cual se asumen funciones.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.


NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué. Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: **notificacionesjudiciales@cremil.gov.co** por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué. Carrera 10 No. 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355, 2286.

Cordialmente,


GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
C.C. 51.712.760 de Bogotá
T.P. No. 83.451 del C.S.J.

Anexo: (Hojas)

2017/14

HOJAS: ...

...

...

Handwritten signature

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



ASIGNACION DE RETIRO		MES	SEPTIEMBRE/2018
NOMBRE:	URANGO MOLINA EBER JOAQUIN	FECHA DE EXPEDICION	12/10/2018
DIRECCION:	OLAYA HERRERA CALLE 10 NO. 77 - 97 BARRIO FREDONIA - Cartagena (BOLIVAR-COLOMBIA)	CONSECUTIVO	1
UNIDAD:	61013	GRADO:	IP
		IDENTIFICACION	73167961

DEVENGADOS			DEDUCCIONES					
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA	
	*Sueldo Basico	1,249,988	105	DTOLEYCREM1%	24,238	201809	201809	
	% de Liquidacion	70	110	DTOSERMEDIC4%	96,950	201809	201809	
	Subtotal	874,992	120	APORTE RETRO	2,785	201809	201809	
	**Partidas Computables	336,872	389	BUEN FUTURO	134,333	201701	201812	
001	ASIG. RETIRO	1,211,864						
010	ADICONDTO 20%SB	1,211,872						
009	ADICIONAL 20%SB	151,484						
TOTAL DEVENGADO:		2,575,220	TOTAL DEDUCCION:		258,306	NETO A PAGAR:		2,316,914

Nota: **Partidas computables: PRIMA DE ANTIGÜEDAD= (SB*%LIQ*38,5%)= \$336.872

*Sueldo basico (SB)=SMMLV + 60%

Asignacion de retiro reconocida con el decreto 4433 de 2004 mediante resolución No. 6266 del 15 de Julio de 2014 y modificada por sentencia.

Aplicada la proteccion del 50% - A la fecha, usted solo puede comprometer hasta \$347,626 para nuevos descuentos.

VALOR RETROACTIVO A DIC-17 NOMINA ADICIONAL CORRESPONDE AL INCREMENTO DEL 20%SB = \$5,438,681.00

RECUERDE: EN OCTUBRE Y NOVIEMBRE NO SE EFECTUARAN CAMBIOS DE CUENTA. MAS DE DOS CAMBIOS DE CUENTA AL AÑO SE APERTURARA CUENTA PENSIONAL.

XXXX

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20208658

RESOLUCION NÚMERO 10415 DEL 2018

(26 DE MARZO DE 2018)

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.167.961 de Cartagena.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución No. **6266 del 15 de julio de 2014**, expedida por esta Caja, se ordeno el reconocimiento y pago de la asignación de retiro en favor del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.167.961 de Cartagena, al haber sido retirado de la actividad militar por la causal **POR TENER DERECHO A LA PENSION** con un tiempo de servicios de 20 años, 6 meses y 2 días, de conformidad con la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73167961 del 29 de mayo de 2014, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 13 de agosto de 2014, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
2. Que en la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73167961 del 29 de mayo de 2014, perteneciente al señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA** y con la cual se procedió a realizar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a su favor, se evidencia que la partida de sueldo básico se encuentra liquidada en un 40% conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que establece "Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario" (...). *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*
3. Que mediante sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01, magistrada ponente Doctora **SANDRA LISSET IBARRA VELEZ**, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el **28 de Octubre de 2016** se condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional y se ordenó entre otras, lo siguiente:

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la Asignación de Retiro del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.167.961 de Cartagena

...()

PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de que, por el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000 fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2º del artículo 1º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%». En consecuencia

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia del 27 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de la Circunscripción Judicial de Yopal (Casanare), que accedió a las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Benjamín Antonio Cruz contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejercito, en la demanda orientada al reconocimiento del reajuste salarial y prestacional del 2000.

4. Que en virtud de lo anterior, mediante radicado No. 20208658 del 06 de diciembre de 2017, la Dirección de Prestaciones de la Armada Nacional allega a esta entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73167961 del 27 de noviembre de 2017 expedida por Director de Personal de la Armada Nacional por la cual se incrementa el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, de la siguiente manera: un (1) salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).
5. Que revisada la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73167961 del 27 de mayo de 2014 perteneciente al señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, se observa que ingresó a la Armada Nacional como Soldado Voluntario y se incorporó como Infante Profesional mediante OAP 2642 del 14 de agosto de 2003.
6. Que de conformidad a lo anterior, es procedente ordenar el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% como partida computable dentro de la asignación de retiro del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, de conformidad con la información que reposa en el complemento de la hoja de servicios militares No. 4-73167961 del 27 de noviembre de 2017, emitida por el Director de Personal de la Armada Nacional, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 que reza: "**Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)**"(...). *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*
7. Que el artículo 43 del decreto No. 4433 de 2004 establece "... Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual".
8. Que en virtud del párrafo 3 del mismo artículo, los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción, permanecerán en la entidad pagadora y se destinan específicamente al pago de asignaciones de retiro en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En la presente ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% dentro de la Asignación de Retiro del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.167.961 de Cartagena

9. Que la norma anteriormente referenciada es de orden público, por ende de obligatorio cumplimiento y se encuentra actualmente vigente, estableciendo de manera expresa que el termino de prescripción es trienal (3 años), razón por la cual se ordenara la prescripción de los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA** y por concepto de asignación de retiro con más de tres años de anterioridad al 06 de diciembre de 2017, fecha en la cual la Dirección de Prestaciones de la Armada Nacional allegó a esta Entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 4-73167961 del 27 de noviembre de 2017, el cual se efectuó en cumplimiento de la sentencia anteriormente señalada; de la misma manera se ordenara que dichos valores pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja de Retiro.
10. Que en virtud de lo anterior, los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA** y por concepto de asignación de retiro se ordenará su pago a partir del 06 de diciembre de 2014.
11. Advertir que en el evento que se establezca diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación, así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º Ordenar el incremento del 20% del sueldo básico como partida computable dentro de la Asignación de Retiro del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.167.961 de Cartagena, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Ordenar que el pago de los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA** y por concepto de asignación de retiro se efectúe a partir del 06 de diciembre de 2014, por el rubro de asignaciones de retiro.

ARTICULO 3o. Declarar prescritos los valores que resulten del incremento del 20% de la partida computable de sueldo básico sobre las mesadas causadas a favor del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA** y por concepto de asignación de retiro, con más de tres años de anterioridad al 06 de diciembre de 2017, así como los que en lo sucesivo se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 10% dentro de la Asignación de Puesto **del señor Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.167.961 de Cartagena

ARTICULO 4o. Para efectos de citación a notificar al señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA** téngase en cuenta la siguiente dirección: **OLAYA HERRERA CALLE 10 NO. 77 - 97 BARRIO FREDONIA** en Cartagena Bolívar. Teléfonos: - 3014955177 - 3014955177 e-mail: andresfurango2012@hotmail.com

ARTICULO 5o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 26 de Marzo de 2018


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

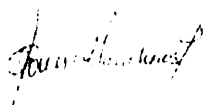
7
51

Se le ordena el incremento de la partida del sueldo basico en un 20% dentro de la asignación de Petro del señor **Infante De Marina Profesional (R) de la Armada EBER JOAQUIN URANGO MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.167.961** de Cartagena



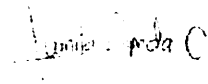
Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Mediante correo de Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMILGOV, suscrito el 29/02/2018 a las 14:26:31 Equipo CREMILGOVCREMILGOV27955



Aprobó PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO
Area de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Mediante correo de Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMILGOV, suscrito el 29/02/2018 a las 14:59:25 Equipo CREMILGOVCREMILGOV1004724



Revisión JUANITA MARÍA CEPEDA CARDENAS
Area de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Mediante correo de Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMILGOV, suscrito el 29/02/2018 a las 10:35:16 Equipo CREMILGOVCREMILGOV1004724

Sustanciación: JORGE ANDRES SANCHEZ

Area de Reconocimiento Prestaciones Sociales
Mediante correo de Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMILGOV, suscrito el 29/02/2018 a las 10:46:43 Equipo CREMILGOVCREMILGOV1004724

73.167.961